

CUADRO 1: CONCEPTOS QUE DETRAEN PUNTOS

(EN VIGOR A PARTIR DEL 24/05/2010)

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá los siguientes puntos:

CONCEPTOS	PUNTOS
Conducir con una tasa de alcohol superior a la permitida: <ul style="list-style-type: none"> • Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos 2 años antigüedad, más de 0,30 mg/l) • Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos 2 años antigüedad, más de 0,15 mg/l hasta 0,30 mg/l) 	<p>6</p> <p>4</p>
Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas	6
Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar	6
El exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre	6
La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	6
Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello	4
Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación	4
Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida	4
Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida	4
Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	4
Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente	3
Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías	4
No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación	4
No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	4
Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado	3
No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección	3
Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	4
La detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con el exceso cometido	2 a 6

El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor. La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.

CUADRO 2: DETRACCIÓN DE PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD

Límite	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos		
Exceso velocidad	Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100		
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150			
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300		2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170			
		61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400		4
	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180				
	Muy grave	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6	
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190			
		81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6	

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente a este cuadro de sanciones. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.

Los conductores que cometan excesos de velocidad tipificados como muy graves en esta tabla podrán perder más de 8 puntos en un día si esta infracción se suma a otras infracciones en el mismo día, que detraigan puntos.

CONCEPTOS QUE YA NO DETRAEN PUNTOS (EN VIGOR DESDE EL 25/11/09)

Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido
Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50% o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos e interurbanos
Parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación a los peatones en los términos que se determinen reglamentariamente
Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano
Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente
Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinan reglamentariamente
Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios de la vía

NORMATIVA REGULADORA: Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora (BOE, 24/11/09).